



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1246

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Gubernativo Número 15-2010, publicado el 31 de mayo de 2010, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, declaró Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por treinta días contados a partir de su vigencia, como consecuencia del desastre natural provocado por la tormenta denominada "Ágatha".

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso 1.2 del Artículo 44, estipula que no es obligatoria la licitación, ni la cotización en la compra y contratación de bienes, suministros, obras y servicios indispensables, que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que se derive de estados de excepción declarados conforme a la Ley Constitucional de Orden Público, por el Organismo Ejecutivo en Consejo de Ministros y sea inminente la suspensión de servicios públicos, situación que se da en la actualidad, por lo que es obligación de todas las autoridades del país, dictar las disposiciones indispensables tendientes a subsanar en la forma más rápida y adecuada, los estragos y la situación de calamidad pública por la que atraviesa el país.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y leyes citadas anteriormente,

ACUERDA:

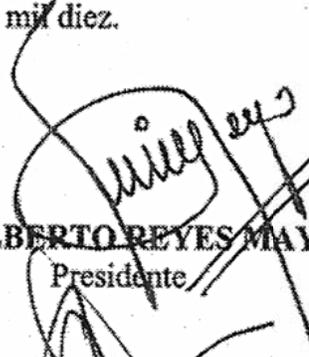
ARTÍCULO 1. Declarar de emergencia institucional, las compras y contratación de bienes, suministros, obras y servicios, que sean necesarios para la reparación, rehabilitación y funcionamiento de hospitales, construcción de albergues y unidades temporales de atención, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estrictamente indispensables para subsanar la situación del país y para la mejora de la atención de los afiliados y aquellos casos de riesgos donde exista atención de población abierta, derivada del Estado de Calamidad Pública declarado en el Decreto Gubernativo Número 15-2010, exceptuándolas del requisito de cotización y licitación pública.

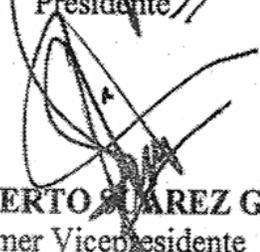
ARTÍCULO 2. Facultar a la Gerencia del Instituto, para que pueda suscribir convenios con instituciones y entidades, que faciliten los servicios necesarios durante el Estado de Calamidad Pública decretado y dictar todas las disposiciones indispensables que expediten las compras y contrataciones indicadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3. Las contrataciones o adquisiciones de obras, bienes, suministros y servicios para satisfacer las necesidades en las áreas afectadas por el fenómeno atmosférico, se deben identificar adecuadamente, llevando el control de ejecución presupuestaria correspondiente, para lo cual cada Unidad Médica y Administrativa deberá coordinar previamente con la Gerencia, y ésta a su vez, mantener informada de manera oportuna a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo surte efecto inmediato, debiendo ser publicado en el Diario Oficial y estará vigente mientras dure el Estado de Calamidad Pública decretado por el Organismo Ejecutivo.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el uno de junio de dos mil diez.


LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente


JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA
Primer Vicepresidente



JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente

ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo 1246 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, dos de junio de dos mil diez.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

LIC. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
GERENTE

